

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL
DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 1º

1.- Del Honorable Senador señor Durana, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º: Objetivo. El Objetivo de esta ley es establecer un marco normativo para planificar, desarrollar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones destinados a establecer las causas y prevenir el aumento de la incidencia del cáncer, en cualquiera de sus manifestaciones, formas y/o denominaciones, su adecuado tratamiento integral y plena recuperación de la persona diagnosticada con dicha enfermedad, así como crear un fondo de financiamiento adecuado para lograr ese objetivo.”.

2.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 1º.- El objetivo de esta ley es crear un régimen de protección financiera para el otorgamiento de prestaciones asociadas a cáncer; establecer un marco normativo que permita desarrollar políticas públicas, planes y programas destinados a prevenir el aumento de la incidencia de cáncer, su adecuado tratamiento y recuperación de la persona diagnosticada con dicha enfermedad; y crear un fondo de financiamiento adecuado para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.”.

3.- Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar a continuación de la expresión “dicha enfermedad,” la siguiente frase: “sea adulto, niño, niña o adolescente,”.

o o o o o

4.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para incluir a continuación del artículo 1º el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Principios. Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes:

a) Cooperación: Siempre se deberá fomentar la cooperación público privada, intersectorial e interinstitucional.

b) Transparencia: El desarrollo del Plan Nacional de Cáncer y el funcionamiento de toda su institucionalidad deberán estar disponibles siempre al escrutinio público, debiendo rendirse cuenta pública periódica de su gestión y resultados.

c) Equilibrio entre la máxima divulgación de la información y la protección de la información personal: el Plan Nacional de Cáncer y todas las iniciativas que de él deriven deberán buscar la debida protección de los datos personales y sensibles y, al mismo tiempo propender a la máxima difusión de la información estadística disponible.

d) Integralidad: El Plan Nacional de Cáncer debe incluir educación en salud, formación de especialistas y capacitación continua, difusión, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento, investigación y el abordaje de las consecuencias económicas y sociales del cáncer.

e) Participación de la Sociedad Civil: El Plan Nacional de Cáncer y los organismos públicos que actúen coordinadamente para su desarrollo deberán procurar siempre fomentar la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil, en especial de aquellas que agrupen a pacientes o sus familias, como un componente fundamental para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

f) Humanización del trato: El Plan Nacional de Cáncer y todas las acciones, los equipos profesionales y de apoyo deberán siempre considerar la atención integral de las personas, reconocer espacio para la incorporación de terapias complementarias que no entorpezcan los tratamientos, del acompañamiento, la consejería, el acceso a tratamiento psicológico y psiquiátrico, así como la asesoría espiritual.”.

o o o o o

ARTÍCULO 2°

Inciso primero

5.- Del Honorable Senador señor Durana, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 2°.- Plan Nacional del Cáncer. El Ministerio de Salud será el responsable de elaborar el Plan Nacional del Cáncer, en adelante el Plan. Para ello podrá suscribir convenios o generar instancias de coordinación y/o participación con entidades públicas y privadas que tengan entre sus planes

y programas temáticas relacionadas con esta enfermedad. Este Plan tendrá como objetivo el diseño de medidas y propuestas de implementación para el cumplimiento de lo señalado en la presente ley.”.

Inciso segundo

6.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para reemplazar la expresión “formación de recursos” por “formación y capacitación de recursos”.

Inciso tercero

7.- Del Honorable Senador señor Durana, para reemplazarlo por el siguiente:

“El Plan deberá considerar una política de formación de recursos humanos para el tratamiento del cáncer, considerando tanto especialistas médicos, profesionales de la salud, como investigadores en la materia. Asimismo, el Plan debe contemplar programas de capacitación para las familias y personas que se encuentren a cargo de quienes padezcan la enfermedad.”.

o o o o o

8.- Del Honorable Senador señor Girardi, para contemplar después del inciso tercero un nuevo inciso, del tenor que sigue:

“El plan deberá diseñar, ejecutar y evaluar un programa de cesación del consumo de productos de tabaco y sus derivados para toda la población, promoviendo los tratamientos de rehabilitación y dependencia en los centros de atención primaria de salud.”.

o o o o o

Inciso cuarto

9.- Del Honorable Senador señor Durana, para sustituirlo por el que sigue:

“El Plan tendrá una duración de indefinida. Deberá ser evaluado y actualizado a lo menos cada cinco años de acuerdo a la evidencia científica disponible y será aprobado por resolución del Ministro de Salud. Asimismo, el Plan habrá de estar en concordancia con el Plan Nacional de Salud del que trata el numeral 8 del artículo 4º del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y

sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.”.

10.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para reemplazar la palabra “cinco” por “dos”.

ARTÍCULO 3°

Inciso primero

11.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para sustituir la frase “El Ministerio de Salud fomentará”, por “Los Ministerios de Salud, de Educación y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación fomentarán”.

12.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para agregar después de la expresión “del área de la salud” lo siguiente: “y de las ciencias”.

Inciso segundo

13.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para suprimirlo.

14.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar la siguiente oración final: “Además, velará por la asignación de nuevos incentivos económicos y académicos para aquellos profesionales que elijan ejercer sus funciones en el sistema público de salud, especialmente para aquellos que lo hagan en regiones diferentes de la Metropolitana.”.

ARTÍCULO 4°

o o o o o

15.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para agregar el siguiente inciso, nuevo:

“En coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, generará instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades, las instituciones públicas o privadas que realizan

investigación en cáncer.”.

o o o o o

ARTÍCULO 5°

Inciso segundo

16.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar a continuación de la expresión “de cada año” lo siguiente: “, o con donaciones que se realicen para estos efectos”.

17.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar la siguiente oración final: “Asimismo, propondrá la creación de un fondo nacional de intervenciones oncológicas cuyo tratamiento sea más costoso y con alto nivel de efectividad.”.

Inciso tercero

18.- Del Honorable Senador señor Girardi, para eliminar la frase “, que además será suscrito por el Ministro de Hacienda,”.

o o o o o

19.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para incorporar el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, corresponderá a las Subsecretaría de Salud Pública organizar, impartir las instrucciones y resolver en última instancia todas las cuestiones relacionadas con el debido funcionamiento de la Red Oncológica Nacional. En caso de conflicto entre ambas subsecretarías, resolverá el Ministro de Salud en el más breve plazo.”.

o o o o o

ARTÍCULO 6°

20.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar la siguiente oración final: “Dichas Guías Clínicas deberán ser asimismo revisadas cada 5 años, o cada vez que nueva evidencia se vaya generando.”.

ARTÍCULO 10

21.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Integración de la Comisión. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Cinco representantes de sociedades científicas y fundaciones vinculadas con el cáncer. Dicho representante será designado por cada entidad, de acuerdo al procedimiento interno que ésta haya fijado para dicho efecto.

b) Tres representantes de las facultades de medicina de alguna institución de educación superior acreditada institucionalmente, de conformidad con la ley N°20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

c) Tres representantes de la sociedad civil.

La designación de los integrantes de la Comisión se realizará por concurso público, de acuerdo a lo que señale el Reglamento respectivo, el que determinará la forma de funcionamiento de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión durarán tres años en dicha función y no podrán ser prorrogados para el periodo inmediatamente posterior.

Los miembros de la Comisión cesarán en sus funciones por muerte, renuncia presentada ante quien los nombró, expiración del plazo por el que fueron nombrados o por la existencia de un conflicto de intereses que haga imposible su continuidad como integrante de la Comisión, lo que será calificado por el reglamento a que se refiere el artículo siguiente.”.

Incisos primero, segundo y tercero

22.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para reemplazarlos por los que se señala a continuación:

“Artículo 10.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Cinco representantes de asociaciones científicas.

b) Tres representantes de las facultades de medicina de alguna institución de educación superior acreditada institucionalmente, de conformidad con la Ley

N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

c) Tres representantes de fundaciones u organizaciones de pacientes.

Los representantes serán elegidos por cada entidad, de acuerdo al procedimiento interno que ésta haya fijado para dicho efecto, respetando su plena autonomía y en conformidad a principios democráticos, participativos, transparentes y pluralistas.

Un decreto, suscrito por el Ministro de Salud por orden del Presidente de la República, determinará el procedimiento de designación de los entidades señaladas en el inciso primero, y la forma de funcionamiento de la Comisión. En todo caso, se garantizará en la designación de dichas entidades, la representación de las zonas geográficas de la Red Oncológica indicadas en el inciso tercero del artículo 5°.

Los miembros de la Comisión serán designados por decreto supremo del Ministro de Salud y durarán tres años en sus funciones.”.

Inciso primero

Letra b)

23.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar después de la expresión “Educación Superior,” lo siguiente: “que puedan demostrar experiencia técnica en áreas relacionadas con cáncer,”.

ARTÍCULO 12

Inciso primero

24.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 12.- Funcionamiento de la Comisión. La Comisión será presidida por uno de sus miembros elegido por mayoría simple entre sus integrantes. Los acuerdos que ésta adopte se tomarán por la mayoría simple de sus miembros presentes.”.

Inciso cuarto

25.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y

señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para reemplazarlo por el siguiente:

“Los miembros de la Comisión acordarán por mayoría simple la forma de funcionamiento de la misma, pudiendo establecer sesiones efectuadas mediante videoconferencia.”.

Inciso quinto

26.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para suprimirlo.

o o o o o

27.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para incorporar el siguiente inciso final:

“La Subsecretaría de Salud Pública deberá asegurar el debido funcionamiento de la Comisión y proveerá todos los recursos humanos y materiales que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, debiendo informar públicamente el gasto mensual destinado para estos efectos.”.

o o o o o

ARTÍCULO 14

Inciso primero

28.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- Composición del Fondo. El Fondo estará constituido por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos de la Nación;
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional;
- c) Los aportes que reciba por concepto de donaciones, herencias y legados, a los cuales se le aplicará el artículo 17;
- d) Asimismo, por decisión de los respectivos Consejos Regionales, se podrán transferir recursos desde los Fondos Regionales de Desarrollo Regional, hasta por un máximo del 1% anual que les corresponda según su

presupuesto, para proyectos de investigación, adquisición de medicamentos, insumos o equipamientos, formación o capacitación, a través del Fondo.”.

Letra a)

29.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para sustituir la expresión “Los recursos” por “Los nuevos recursos”.

Letra b)

30.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para reemplazar la locución “Los aportes” por “Los nuevos aportes”.

ARTÍCULO 15

o o o o o

31.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para incorporar el siguiente inciso final:

“Con todo, previo informe favorable de la Comisión Nacional del Cáncer, se podrán financiar de manera directa iniciativas o proyectos vinculados a adquisición de medicamentos, insumos, equipamientos o tecnologías, o proyectos de investigación, con o sin financiamiento compartido con el sector privado o mediante cooperación internacional, todo lo cual deberá ser aprobado mediante resolución fundada del Ministerio de Salud.”.

o o o o o

ARTÍCULO 16

o o o o o

32.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para introducir los siguientes incisos, nuevos:

“El Reglamento deberá establecer diferentes las categorías de proyectos, diferenciando recursos para proyectos de investigación, adquisición de medicamentos, tecnologías y equipamientos, formación y capacitación, u otros, de manera de asegurar una equilibrada distribución de los recursos

disponibles entre todos los objetivos de esta ley.

Con todo, cuando una donación sea efectuada de manera modal o vinculada a un proyecto en particular, se procurará respetar, hasta donde sea posible, la voluntad del o los donantes.”.

o o o o o

ARTÍCULO 17

Inciso primero

33.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Las donaciones efectuadas al Fondo gozarán de la franquicia tributaria establecida y reguladas por los Títulos I y II de la ley N° 20.675.”.

o o o o o

34.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para consultar un artículo nuevo, del tenor que se indica:

“Artículo...- Créase un régimen de protección financiera para el otorgamiento de prestaciones de carácter promocional, preventivo, curativo, de rehabilitación y paliativo, y para el otorgamiento de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico, asociados a la confirmación diagnóstica y al tratamiento de cáncer. Se entenderán incluidas dentro de este régimen prestaciones de medicina alternativa relacionadas a dicha condición de salud.

Este régimen formará parte del Régimen General de Garantías en Salud al que se refiere el artículo 134 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes Nos 18.933 y 18.469.

El Fondo Nacional de Salud deberá asegurar esta protección financiera a todos los pacientes que tengan un diagnóstico de cáncer, el que incluirá a todos los beneficiarios de los sistemas previsionales de salud de Chile.

El otorgamiento de las prestaciones y la protección financiera del régimen que establece esta ley serán constitutivos de derechos para los beneficiarios y su cumplimiento podrá ser exigido por éstos ante el Fondo Nacional de

Salud y la Superintendencia de Salud a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, conforme al ámbito de competencias que a cada institución le corresponda.”.

o o o o o

o o o o o

35.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- Las personas tienen derecho a confirmación diagnóstica frente a la sospecha diagnóstica efectuada por un profesional médico.

A través del decreto a que se refiere el artículo 11 de la ley 19.966, se definirán las metas anuales y trianuales de exámenes de pesquisa precoz dentro de los respectivos programas de medicina preventiva para su población general y de aquella población definida como de riesgo de acuerdo a las normas técnicas ministeriales, incluyendo screening aleatorios, pesquisa precoz en población focalizada, entre otras medidas. Dentro del Plan Nacional de Cáncer se deberá incorporar un Programa especial de cáncer para el Nivel Primario de Atención de Salud, que incluya metas de cobertura de exámenes de medicina preventiva, promoción y educación en cáncer, focalización y control en población de riesgo, y manejo y seguimiento del post operatorio y/o tratamiento.

Adicionalmente, las personas tendrán derecho a solicitar la realización de estudios genéticos con acceso a consejería genética oportuna en caso de detectarse factores de riesgo personales, ambientales o familiares.

Las personas sin hijos que deban someterse a quimioterapia y/o tratamientos esterilizantes tendrán derecho a acceder a criopreservación de óvulos y espermios hasta por un lapso de 20 años después del tratamiento.

Las personas, cuando la continuación de los tratamientos exija el traslado a otro lugar desde la residencia habitual, tendrán derecho a que el costo de los traslados deba ser sufragado por sus Sistemas de Seguridad Social en Salud.”.

o o o o o

o o o o o

36.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para incorporar un artículo nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo...- La protección financiera de este régimen está constituida por la cobertura del valor total de las prestaciones garantizadas, respecto de todos los beneficiarios de esta ley.

Las prestaciones contempladas en este régimen se otorgarán con las garantías explícitas señaladas en las letras b) y c) del artículo 4º de la ley N°19.966, además de la garantía financiera contemplada en esta ley.”.

o o o o o

o o o o o

37.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- Un decreto supremo dictado por el Ministerio de Salud indicará, para cada prestación, el momento a partir del cual los beneficiarios tendrán derecho a la protección financiera. Los prestadores de salud, el Fondo Nacional de Salud, las instituciones previsionales de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y de Seguridad Pública, y las instituciones de salud previsual deberán informar a los beneficiarios de esta ley que tienen derecho a la protección financiera otorgada por este régimen.”.

o o o o o

o o o o o

38.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para contemplar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- Agrégase en la ley N° 20.261 el siguiente artículo 2º bis:

“Artículo 2º bis.- El examen único nacional de conocimientos de medicina a que se refiere el artículo 1º de esta ley no será exigible a médicos cirujanos que hayan obtenido la certificación de su especialidad en oncología de conformidad con las normas establecidas en el número 13 del artículo 4º del

decreto con fuerza ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud, en virtud del citado artículo 4°, podrán certificar la referida especialidad de quienes hayan obtenido su título profesional de médico cirujano en el extranjero, que no se encuentren habilitados para ejercer su profesión en Chile y que no cuenten con el examen único nacional de conocimientos de medicina. Con todo, el ejercicio de su profesión quedará limitado al de la especialidad en oncología, y sólo para el sector público.”.

o o o o o

o o o o o

39.- De los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- Agrégase en el Código del Trabajo un artículo 199 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 199 ter.- Cuando la salud de una persona mayor de dieciocho años requiera de atención en el hogar con motivo de un diagnóstico de cáncer, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los servicios que tengan a su cargo la atención médica del paciente, su pariente consanguíneo o por afinidad que esté bajo su cuidado tendrá derecho a un permiso pagado de quince días hábiles al año, el que podrá utilizar a su elección en forma continua o discontinua.”.

o o o o o